



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

**Comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda  
San Salvador, 21 de marzo del 2019.**

**Señores Secretarios de la  
Asamblea Legislativa  
Presente.**

**Dictamen No. 12  
Favorable**

La Comisión de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, se refiere al expediente N.º 526-11-2018-1 que contiene iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el sentido se emita "Ley de Concesión para la Explotación de Espacio de Dominio Público Marítimo Terrestre a favor de Energía del Pacífico, LTDA. de C.V."

Se explica en la iniciativa que contiene el Proyecto de Ley antes citado, que a través del mismo, se otorga a la Sociedad Energía del Pacífico Limitada de Capital Variable, la concesión para la explotación del espacio de dominio público marítimo y terrestre, para el desarrollo del proyecto de "Generación de 355 MW de Nueva Potencia y su Energía Asociada a Base de Gas Natural"; concesión que se otorga por un plazo de cincuenta años, mismos que serán contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo; lo cual será desarrollado en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, ubicado en el departamento de Sonsonate.

De igual manera, que como antecedentes del caso, se tiene que el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria autorizó la factibilidad técnica del proyecto arriba mencionado, que desarrollará la Sociedad Energía del Pacífico, en la antes dicha zona de influencia, a una distancia de 1.3 kilómetros de la costa en aguas territoriales, afectando un área de dominio público marítimo terrestre de 660,825 metros cuadrados. Por lo que es necesario que se emita una ley que permita, conforme a la Constitución y demás leyes aplicables, establecer las condiciones bajo las cuales se otorgará la concesión a Energía del Pacífico con la finalidad de explotar el espacio de dominio público marítimo terrestre



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DICTAMEN N° 12 del 21 de marzo del 2019.-

requerido, para construir y operar el proyecto de Generación de Energía Eléctrica en el Puerto de Acajutla, previamente adjudicado a su favor; constituyendo todo ello el fundamento para la emisión del proyecto de la ley anteriormente referida.

La Comisión, recibida que fue la iniciativa contenida en el expediente objeto del presente dictamen, conformó un Equipo Técnico con la finalidad que estudiara todos los detalles técnicos y legales que le permitieran posteriormente a esta Comisión discutir y resolver lo procedente sobre la base de un informe técnico.

De igual manera, se hace constar que solicitó la opinión de las autoridades de la sociedad en comento, así como de funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y de la Autoridad Marítima Portuaria, quienes estuvieron prestos a aclarar dudas y a ampliar el contexto en el que se presentó la iniciativa, para lo cual entregaron todos los estudios técnicos que la sociedad realizó como requisitos previos avalados por dicho Ministerio y la Autoridad Marítima Portuaria.

Es necesario e importante mencionar, que la concesión que ésta Asamblea Legislativa otorgará a la Sociedad Energía del Pacífico Limitada de Capital Variable, para la explotación del espacio de dominio público marítimo y terrestre antes descrita para el desarrollo del proyecto de "Generación de 355 MW de Nueva Potencia y su Energía Asociada a Base de Gas Natural", es la primera en su tipo tanto a nivel nacional como regional, con lo cual, se permitirá la diversificación de la matriz energética del país, promoviendo e incentivándose con ello, el uso de fuentes alternativas de energía, lo que se traduce en un interés general para los salvadoreños.

El pasado lunes once de los corrientes, la comisión realizó la inspección del espacio marítimo en el cual se instalará: a) la terminal marítima, en la que se anclará la



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

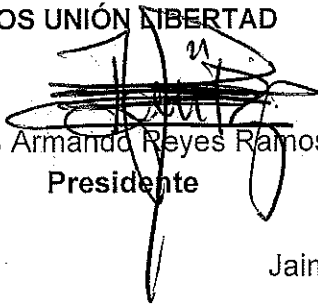
DICTAMEN N° 12 del 21 de marzo del 2019.-

unidad flotante de almacenamiento y regasificación del gas natural, así como la tubería submarina y subterránea, que permitirá el traslado del gas, hacia tierra.; b) la planta generadora, compuesta por veinte manzanas de tierra, en la que se construirá dicha planta y en la que se instalarán los diecinueve motores generadores de energía eléctrica.

La Comisión analizada técnica, constitucional y legalmente la iniciativa y el proyecto de decreto, y tomando en consideración la opinión del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como de la Autoridad Marítimo Portuaria, y sobre todo, el interés general que representará para todos los salvadoreños el contar con energía eléctrica producida a partir de gas natural y de manera amigable con el medio ambiente, así como de los beneficios sociales con los que la población de Acajutla, cuenta y contará, considera procedente emitir **DICTAMINA EN SENTIDO FAVORABLE**, a fin que se aprube el proyecto de "Ley de Concesión para la Explotación de Espacio de Dominio Público Marítimo Terrestre a favor de Energía del Pacífico, LTDA. de C.V."

Así el dictamen que se hace del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
Carlos Armando Reyes Ramos  
Presidente

  
José Serafín Orantes Rodríguez  
Secretario

Jaime Orlando Sandoval Leiva  
Relator



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DICTAMEN N° 12 del 21 de marzo del 2019.-

Tomás Emilio Corea Fuentes

Jorge Luis Rosales Río

Lucía del Carmen Ayala de León

Rosa Alma Cruz Marinero

Manuel Rigoberto Soto Lazo

Lorenzo Rivas Echeverría

Jorge Uriel Mazariego Mazariego

**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 120 de la Constitución de la República establece que toda concesión otorgada por el Estado para la explotación de muelles, ferrocarriles, canales u otras obras materiales de uso público deberán estipularse el plazo y las condiciones de dicha concesión, atendiendo a la naturaleza de la obra y el monto de las inversiones requeridas. A la vez, exige que estas concesiones sean sometidas al conocimiento de esta Asamblea Legislativa para su aprobación;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 906, de fecha 13 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 418, del 2 de marzo de ese año, se emitió la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre;
- III. Que el Artículo 57, inciso final de la ley referida en el considerando anterior, establece que si a su entrada en vigencia se encontrare en trámite la obtención de factibilidad técnica para un proyecto pendiente de materialización, relacionado con espacios de dominio público marítimo terrestre o actividad privada de explotación portuaria, la Autoridad Marítima Portuaria puede exigir a la persona interesada cumplir en lo pertinente los requerimientos establecidos en el Capítulo II de la referida ley; a fin de remitir certificación de dicha factibilidad y del expediente correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, para la elaboración de la propuesta de Decreto Legislativo de otorgamiento de la concesión;
- IV. Que entre los lineamientos estratégicos de la Política Energética Nacional se encuentra el impulsar la diversificación de la matriz energética, promoviendo e incentivando el uso de fuentes alternativas de energía;
- V. Que en el año 2013, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones realizó el proceso de libre competencia denominado Licitación Pública Internacional No. DELSUR-CLP-001- 2012, para el

suministro de 355 MW de nueva potencia y su energía asociada, para un período de veinte años; siendo la sociedad Energía del Pacífico, Ltda. de C.V., la encargada de desarrollar el proyecto adjudicado, consistente en la construcción y operación del proyecto de generación de 355 MW de nueva potencia y su energía asociada, a ubicarse en el Puerto de Acajutla;

VI. Que mediante resolución 90/2018 de fecha 21 de junio de ese año, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, autorizó la factibilidad técnica del proyecto "GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL" a desarrollarse por la sociedad Energía del Pacífico Ltda. de C.V., en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, a una distancia de 1.3 kilómetros de la costa en aguas territoriales, afectando un área de dominio público marítimo terrestre de 659,231 metros cuadrados, la cual fue modificada por ese Consejo Directivo, en virtud de resolución 136/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, estableciendo un área de dominio marítimo terrestre de 660,825 metros cuadrados, .habiéndose determinado el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y financieras exigibles, así como los requisitos legales para tal efecto;

VII. Que por las razones antes expuestas y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 37 del Decreto Legislativo a que se hace referencia en el considerando II del presente Decreto, se vuelve necesario emitir una Ley que permita, conforme a la Constitución de la República y demás legislación aplicable, establecer las condiciones bajo las cuales se otorgará a Energía del Pacífico, Ltda. de C.V., la concesión para explotar el espacio de dominio público marítimo terrestre, requerido para construir y operar el proyecto descrito de generación de energía eléctrica en el Puerto de Acajutla;

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

**DECRETA** la siguiente:

**LEY DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESPACIO DE  
DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE A FAVOR DE  
ENERGÍA DEL PACÍFICO, LTDA. DE C.V.**

**OBJETO**

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto, establecer las condiciones, plazo y procedimientos, mediante los cuales se otorga la concesión para la explotación del espacio de dominio público marítimo y terrestre a que se refiere el artículo 4 del presente decreto.

**OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DE LA CONCESIÓN**

Art. 2.- Otorgase a Energía del Pacífico, Limitada de Capital Variable, en adelante denominada EDP, Ltda. de C.V., o la concesionaria, la concesión para la explotación del espacio de dominio público marítimo y terrestre , para el desarrollo del proyecto de "GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL".

La concesión para la explotación del espacio de dominio público marítimo y terrestre a favor de Energía del Pacífico Limitada de Capital Variable, se otorga bajo las condiciones siguientes:

- a) Plazo;
- b) Espacio público marítimo terrestre determinado;
- c) Pago en efectivo de una contraprestación determinada y;
- d) Las demás establecidas en la presente Ley.

**DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

Art. 3.- La concesión se otorga por el plazo de cincuenta años, que serán contados a partir de la fecha de la firma del contrato respectivo.

Para los efectos de esta ley, se entiende que la concesión para la explotación del espacio de dominio público marítimo y terrestre es el derecho a favor de EDP, Ltda. de C.V, para utilizar y explotar un área determinada del mar territorial y que confiere a ésta, el derecho de instalar obras portuarias y marítimas, construcciones o estructuras cimentadas en el mar territorial, que permitan realizar maniobras de fondeo, atraque y desatraque y estadía de buques o cualquier otro artefacto naval para realizar operaciones

de transferencia de gas natural o cualquiera otra carga entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas; así como comercializar gas natural y cualquier otra operación necesaria o conexas, según el caso; todo sin perjuicio de la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios conforme a lo establecido por el Artículo 40 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre.

### UBICACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CONCESIONADO

Art. 4.- El proyecto de "GENERACION DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL a desarrollarse por EDP, Ltda. de C.V., en la zona de influencia del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, a una distancia de 1.3 kilómetros de la costa en aguas territoriales salvadoreñas, utilizará un área de dominio público marítimo terrestre de seiscientos sesenta mil ochocientos veinticinco metros cuadrados (660,825 m<sup>2</sup>), delimitados por cuatro polígonos que comprenden un polígono para área operativa, incluyendo tuberías de trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (343,640 m<sup>2</sup>) y tres polígonos de área de seguridad que suman trescientos diecisiete mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (317,185 m<sup>2</sup>), con punto de referencia y coordenadas específicas, según el detalle siguiente:

ZONA DE OPERACIONES		
	LATITUD	LONGITUD
B1	13° 34' 46.04"N	89° 50' 56.75"O
B2	13° 34' 57.78"N	89° 51' 6.33"O
B3	13° 34' 57.20"N	89° 51' 0.02"O
B4	13° 35' 7.36"N	89° 50' 56.21"O
B5	13° 35' 4.34"N	89° 50' 40.22"O
B6	13° 34' 59.40"N	89° 50' 40.35"O
B7	13° 34' 57.19"N	89° 50' 40.64"O
B8	13° 34' 49.82"N	89° 50' 49.05"O
B9	13° 34' 50.10"N	89° 50' 53.03"O
B10	13° 34' 47.18"N	89° 50' 53.00"O
B11	13° 34' 46.13"N	89° 50' 55.23"O
SUB TOTAL		321,864 m <sup>2</sup>

ZONA TUBERIAS		
	LATITUD	LONGITUD
B7	13° 34' 57.19"N	89° 50' 40.64"O
B7a	13° 34' 57.81"N	89° 50' 40.55"O
B7b	13° 34' 59.21"N	89° 50' 4.85"O
B7c	13° 34' 58.55"N	89° 50' 1.93"O
SUB TOTAL		21,776 m <sup>2</sup>

TOTAL ZONA OPERACIONES Y TUBERIAS	343,640 m <sup>2</sup>
-----------------------------------	------------------------



ZONA DE SEGURIDAD 1		
	LATITUD	LONGITUD
AS7	13° 35' 10.13"N	89° 50' 57.44"O
AS7b	13° 35' 9.10"N	89° 50' 57.85"O
AS7c	13° 35' 7.37"N	89° 50' 48.94"O
AS7d	13° 35' 7.19"N	89° 50' 46.16"O
AS7e	13° 35' 6.67"N	89° 50' 43.01"O
AS10	13° 35' 8.19"N	89° 50' 36.34"O
AS10b	13° 35' 4.59"N	89° 50' 34.63"O
AS9	13° 36' 16.66"N	89° 50' 49.11"O
AS8	13° 36' 13.23"N	89° 50' 58.81"O
SUB-TOTAL		139,812 m²

ZONA DE SEGURIDAD 2		
	LATITUD	LONGITUD
AS1	13° 34' 45.04"N	89° 50' 56.75"O
AS2	13° 34' 47.02"N	89° 51' 1.04"O
AS3	13° 34' 57.85"N	89° 51' 6.77"O
AS4	13° 35' 6.40"N	89° 51' 5.63"O
AS5	13° 35' 6.00"N	89° 51' 4.86"O
AS6	13° 35' 2.23"N	89° 51' 0.85"O
AS6b	13° 35' 7.84"N	89° 50' 58.47"O
B4	13° 35' 7.38"N	89° 50' 56.21"O
B3	13° 34' 57.20"N	89° 51' 0.02"O
B2	13° 34' 57.78"N	89° 51' 6.33"O
SUB-TOTAL		54,624 m²

ZONA DE SEGURIDAD 3		
	LATITUD	LONGITUD
B6	13° 34' 59.40"N	89° 50' 40.35"O
B6	13° 35' 4.34"N	89° 50' 40.22"O
AS3a	13° 35' 3.02"N	89° 50' 34.07"O
AS3b	13° 35' 0.09"N	89° 50' 33.71"O
AS3c	13° 35' 0.77"N	89° 50' 4.73"O
AS3d	13° 34' 59.59"N	89° 50' 4.66"O
B7b	13° 34' 59.21"N	89° 50' 4.86"O
B7C	13° 34' 58.55"N	89° 50' 4.93"O
AS3e	13° 34' 57.90"N	89° 50' 9.20"O
AS3f	13° 34' 57.41"N	89° 50' 5.56"O

AS3g	13° 34' 55.80"N	89° 50' 42.87"O
B7	13° 34' 57.19"N	89° 50' 40.64"O
B7a	13° 34' 57.81"N	89° 50' 40.56"O
SUBTOTAL		144,526 m²
		MENOS ÁREA OPERATIVA = 21,776 m²
		TOTAL ÁREA SEGURIDAD 3= 122,749 m²

Para los efectos de la presente concesión y el contrato que se firme para tal efecto, se establece la descripción técnica del área a concesionar según las coordenadas aprobadas por la AMP y que constan en la presente Ley, siendo la siguiente:

## a) Zona de Seguridad 1

La Zona a describir tiene un área de ciento treinta y nueve mil ochocientos doce punto cero dos metros cuadrados equivalentes a doscientos mil cuarenta y tres punto cero cuatro varas cuadradas y ésta se describe a partir del vértice sur-oriente cuyas coordenadas planas en el sistema Lambert son: Norte doscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y seis punto sesenta y cuatro metros y Este cuatrocientos ocho mil setecientos setenta y dos punto cero tres metros; equivalente en el sistema de coordenadas geográficas WGS Ochenta y cuatro a: Latitud Norte trece grados treinta y cinco minutos cuatro punto cincuenta y nueve segundos, Longitud Oeste ochenta y nueve grados cincuenta minutos treinta y cuatro punto sesenta y tres segundos. La descripción técnica dice así: Al Sur: CUATRO tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS diez B y el vértice AS siete E, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos y distancia de doscientos setenta y siete punto cuarenta y dos metros; 2) Entre el vértice AS siete E y el vértice AS siete D, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y ocho grados un minuto veintiséis segundos y distancia de setenta y ocho punto treinta y un metros; 3) Entre el vértice AS siete D y el vértice AS siete C, tramo recto con rumbo Noroeste ochenta y seis grados cero minutos cuarenta y dos segundos y distancia de ochenta y tres punto setenta y seis metros; 4) Entre el vértice AS siete C y el vértice AS siete B, tramo recto con rumbo Noroeste setenta y ocho grados cero minutos catorce segundos y distancia de doscientos setenta y tres punto sesenta y tres metros; Colindando entre los vértices AS diez B y AS siete B, con Océano Pacífico. Al Poniente: DOS tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS siete B y el vértice AS siete, tramo recto con rumbo Noreste veintitrés grados dieciocho minutos treinta y seis segundos y distancia de treinta y uno punto cuarenta y un metros; 2) Entre el vértice AS siete y el vértice AS ocho, tramo recto con rumbo Noroeste veintitrés grados diez minutos cuarenta y un segundos y distancia de ciento tres punto setenta y ocho metros; Colindando entre los vértices AS siete B y AS ocho con Océano Pacífico. Al Norte: DOS tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS ocho y el vértice AS nueve, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos setenta punto sesenta y siete metros de radio y trescientos cinco punto sesenta metros de longitud de curva y con una cuerda de trescientos punto veintiséis metros de longitud con rumbo Noreste setenta y seis grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos; 2) Entre el vértice AS nueve y el vértice AS diez, tramo curvo con curva derecha de

cuatrocientos ochenta y tres punto cero cuatro metros de radio y cuatrocientos sesenta y tres punto veintisiete metros de longitud de curva y con una cuerda de cuatrocientos cuarenta y cinco punto setenta y dos metros de longitud con rumbo Sureste cincuenta y nueve grados quince minutos treinta y seis segundos; Colindando entre los vértices AS ocho y AS diez con Océano Pacífico. Al Oriente: UN tramo descrito así: 1) Entre el vértice AS diez y el vértice AS diez B, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos ochenta y cinco punto cincuenta y cinco metros de radio y ciento veintidós punto treinta y un metros de longitud de curva y con una cuerda de ciento veintiuno punto noventa y nueve metros de longitud con rumbo Sureste veinticuatro grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos; Colindando entre los vértices AS diez y AS diez B con Océano Pacífico, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción.

b) Zona de Operaciones, Zona de Tuberías, Zonas de Seguridad 2 y 3:

La Zona a describir tiene un área de quinientos veintiún mil doce punto noventa y ocho metros cuadrados equivalentes a setecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco punto treinta y siete varas cuadradas y ésta se describe a partir del vértice nor-oriente cuyas coordenadas planas en el sistema Lambert son: Norte doscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y seis punto doce metros y Este cuatrocientos nueve mil seiscientos setenta punto cuarenta y ocho metros; equivalente en el sistema de coordenadas geográficas WGS Ochenta y cuatro a: Latitud Norte trece grados treinta y cinco minutos cero punto setenta y siete segundos, Longitud Oeste ochenta y nueve grados cincuenta minutos cuatro punto setenta y tres segundos. La descripción técnica dice así: Al Oriente: CINCO tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS tres C y el vértice AS tres D, tramo recto con rumbo Sureste tres grados siete minutos veintiún segundos y distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros; 2) Entre el vértice AS tres D y el vértice B siete B, tramo recto con rumbo Suroeste veintiséis grados quince minutos cincuenta y un segundos y distancia de trece metros; 3) Entre el vértice B siete B y el vértice B siete C, tramo recto con rumbo Suroeste seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos y distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; 4) Entre el vértice B siete C y el vértice AS tres E, tramo recto con rumbo Suroeste veintidós grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos y distancia de veintiuno punto cincuenta y seis metros; 5) Entre el vértice AS tres E y el vértice AS tres F, tramo recto con rumbo Suroeste treinta y siete grados veintitrés minutos ocho segundos y distancia de dieciocho punto noventa metros; estos cinco tramos colindan con terreno propiedad de la Comisión

Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) ubicado en el Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, en el cual se encuentra contenido el "Malecón Acaxual", risco natural de por medio, ubicándose en el área de concesión marítimo terrestre, así como toda la superficie costera bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Portuaria. Al Sur: SEIS tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS tres F y el vértice AS tres G, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y siete grados cuarenta minutos veintitrés segundos y distancia de un mil ciento veintidós punto doce metros; 2) Entre el vértice AS tres G y el vértice B ocho, tramo curvo con curva izquierda de cuatrocientos noventa y dos punto uno metros de radio y doscientos sesenta y cuatro punto cuarenta y seis metros de longitud de curva y con una cuerda de doscientos sesenta y uno punto veintinueve metros de longitud con rumbo Suroeste cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta segundos; 3) Entre el vértice B ocho y el vértice B nueve, tramo curvo con curva derecha de doscientos noventa y nueve punto setenta y cuatro metros de radio y ciento veintiún metros de longitud de curva y con una cuerda de ciento veinte punto dieciocho metros de longitud con rumbo Noroeste ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos; 4) Entre el vértice B nueve y el vértice B diez, tramo recto con rumbo Sureste cero grados veintiocho minutos dos segundos y distancia de ochenta y nueve punto setenta y un metros; 5) Entre el vértice B diez y el vértice B once, tramo recto con rumbo Suroeste cuarenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero segundos y distancia de noventa y dos punto veintisiete metros; 6) Entre el vértice B once y el vértice AS uno, tramo recto con rumbo Suroeste ochenta y siete grados un minuto y siete segundos y distancia de cuarenta y cinco punto cincuenta y un metros; Colindando entre los vértices AS tres F y AS uno con Océano Pacífico. Al Poniente: CUATRO tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS uno y el vértice AS dos, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos ocho punto cincuenta y un metros de radio y ciento cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros de longitud de curva y con una cuerda de ciento cuarenta y dos punto sesenta metros de longitud con rumbo Noroeste sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintisiete segundos; 2) Entre el vértice AS dos y el vértice AS tres, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos ochenta y ocho punto ochenta y cuatro metros de radio y trescientos ochenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros de longitud de curva y con una cuerda de trescientos setenta y cuatro punto setenta y cuatro metros de longitud con rumbo Noroeste veintisiete grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos; 3) Entre el vértice AS tres y el vértice AS cuatro, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos setenta y cinco punto quince metros de radio y doscientos treinta y seis punto

noventa y siete metros de longitud de curva y con una cuerda de doscientos treinta y cuatro punto cincuenta y tres metros de longitud con rumbo Noreste ocho grados treinta y seis minutos veinte segundos; 4) Entre el vértice AS cuatro y el vértice AS cinco, tramo recto con rumbo Noreste cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Colindando entre los vértices AS uno y AS cinco con Océano Pacífico. Al Norte: SIETE tramos descritos así: 1) Entre el vértice AS cinco y el vértice AS seis, tramo recto con rumbo Sureste cuarenta y cinco grados doce minutos cuarenta y seis segundos y distancia de ciento sesenta y cinco punto cero cuatro metros; 2) Entre el vértice AS seis y el vértice AS seis B, tramo curvo con curva derecha de cuatrocientos ochenta y cinco punto noventa y siete metros de radio y ciento ochenta y nueve punto cero un metros de longitud de curva y con una cuerda de ciento ochenta y siete punto ochenta y dos metros de longitud con rumbo Noreste veintitrés grados treinta y cinco minutos veintidós segundos; 3) Entre el vértice AS seis B y el vértice B cuatro, tramo recto con rumbo Sureste setenta y ocho grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos y distancia de sesenta y nueve punto cincuenta y siete metros; 4) Entre el vértice B cuatro y el vértice B cinco, tramo recto con rumbo Sureste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos y distancia de cuatrocientos ochenta y nueve punto cincuenta y un metros; 5) Entre el vértice B cinco y el vértice AS tres A, tramo recto con rumbo Sureste setenta y siete grados veinticinco minutos veintiocho segundos y distancia de ciento ochenta y nueve punto veintiocho metros; 6) Entre el vértice AS tres A y el vértice AS tres B, tramo curvo con curva derecha de quinientos treinta y siete punto cuarenta y ocho metros de radio y noventa punto setenta y nueve metros de longitud de curva y con una cuerda de noventa punto sesenta y nueve metros de longitud con rumbo Sureste seis grados treinta y nueve minutos doce segundos; 7) Entre el vértice AS tres B y el vértice AS tres C, tramo recto con rumbo Noreste ochenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos y distancia de ochocientos setenta y uno punto cuarenta y seis metros; Colindando entre los vértices AS cinco y AS tres C con Océano Pacífico, llegando así al esquinero adonde comenzó la presente descripción.

### **DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LA CONCESIÓN**

Art. 5.- La concesionaria, por la categoría del proyecto a desarrollar y el área de dominio público marítimo terrestre que utilizará, deberá pagar al Estado de El Salvador una contraprestación que deberá ser ajustada anualmente, atendiendo

a la inflación reportada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la cual, aplicando la fórmula establecida por el artículo 7 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre.

para el primer año, será la que se detalla a continuación:

Uso	Componente	Área m <sup>2</sup>	Sub total m <sup>2</sup>	Total m <sup>2</sup>	\$/m <sup>2</sup>	Pago mensual 1er año	Pago anual 1er año	Total 1er Año
Operación	FSRU-Gasero	321,864	343,640	660,825	\$0.072	\$25,542.08	\$306,504.96	\$453,128.88
	Tuberías	21,776						
Seguridad	Seguridad 1	139,812	317,185		\$0.036	\$12,218.66	\$146,623.92	
	Seguridad 2	54,624						
	Seguridad 3	122,749						

De acuerdo al anterior inciso, en el primer año de la concesión, por la zona operativa, incluyendo tuberías que comprende un área de trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados (343,640 m<sup>2</sup>), la concesionaria pagará una contraprestación anual de trescientos seis mil quinientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos de dólar (US\$306,504.96) y por las zonas de seguridad que comprenden un área trescientos diecisiete mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (317,185 m<sup>2</sup>) pagará una contraprestación anual de ciento cuarenta y seis mil seiscientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos de dólar (US\$146,623.92); consecuentemente la contraprestación total será de cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veintiocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos de dólar (US\$453,128.88).

El pago de la contraprestación será realizado por la concesionaria en moneda de curso legal, íntegramente al Fondo General de la nación, en los primeros cuatro meses de cada año de duración de la concesión contados a partir de su fecha de inicio.

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONCESIÓN

Art. 6.- La concesionaria tendrá a su cargo, por si o por medio de terceros, la administración, el equipamiento operación, mantenimiento, explotación comercial, desarrollo de la infraestructura, promoción y generación de negocios en el área concesionada mediante la presente Ley, siendo responsable de los riesgos de su propia gestión y debiendo asumir en todo caso las responsabilidades

establecidas por el Artículo 41 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre.

### **DEL ALCANCE DE LA CONCESIÓN**

Art. 7.- El alcance y las condiciones de la concesión están incluidos en esta ley, en el expediente mediante el que la Autoridad Marítima Portuaria estableció la factibilidad técnica del proyecto de EDP, Ltda. de CV., y en el contrato de concesión a ser otorgado.

La documentación completa de evaluación de la factibilidad técnica del proyecto a desarrollar por la concesionaria y demás actuaciones del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano que constituyen antecedentes del presente Decreto, quedará en resguardo de la Unidad Especial de Concesiones de dicho Ministerio: una vez se haya suscrito el contrato de concesión.

### **DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Art. 8.- La Fiscalía General de la República y el concesionario deberán suscribir el contrato de concesión en el plazo máximo de veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, el cual deberá otorgarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro Marítimo Salvadoreño, de conformidad a lo establecido por el Artículo 38 de la Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre.

### **DE LOS BIENES DE LA CONCESIONARIA**

Art. 9.- Todos los bienes que sean propiedad de EDP, Ltda. de C.V. ubicados dentro del área concesionada y que formen parte del proyecto a desarrollar por ésta, podrán permanecer bajo la propiedad de la concesionaria durante la vigencia de la concesión y sus prórrogas, si las hubiere, por lo que ésta conservará la libre disposición de los mismos durante dicho periodo, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley.

En la ejecución del contrato, la concesionaria podrá adquirir bienes y contratar servicios a su conveniencia y sin sujetarse a un régimen de adquisiciones y contrataciones específico.

En el contrato de concesión, se especificarán los bienes que pertenezcan a las categorías siguientes:

- a) Los bienes que la concesionaria está obligada a devolver o transferir al Estado al término del contrato; y
- b) Los bienes que la concesionaria puede retener o de los que pueda disponer al terminar el contrato.

El contrato de concesión regulará la forma y las condiciones en que dichos bienes pasarán al dominio del Estado salvadoreño al finalizar el plazo de la concesión y sus prorrogas, si las hubiere.

Asimismo, con el objeto de garantizar el financiamiento para la construcción y operación del proyecto de GENERACIÓN DE 355 MW DE NUEVA POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA A BASE DE GAS NATURAL, la concesionaria podrá otorgar como garantía los equipos y demás bienes propios que conformen el proyecto a desarrollar y que sean afectos por la presente concesión. Dichas garantías no podrán otorgarse más allá del plazo que dure la concesión o sus prórrogas, si las hubiere.

#### **DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Art. 10.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 Ley de Concesión de Espacios de Dominio Público Marítimo Terrestre, la Autoridad Marítima Portuaria será la entidad responsable de supervisar el cumplimiento del contrato de concesión, pudiendo requerir en todo momento a la concesionaria la información que considere necesaria.

La concesionaria queda obligada a permitir el libre acceso a los funcionarios, empleados y personal autorizado de la Autoridad Marítima Portuaria para desempeñar las funciones de supervisión.

#### **DE LA RELACION DEL CONTRATO CON OTRAS LEYES**

Art.11.- El contrato de concesión no eximirá a la concesionaria de cumplir con los requisitos establecidos en otras leyes, reglamentos o normativas técnicas aplicables a la construcción y operación de obras marítimas o portuarias.



## **DEL REGIMEN FISCAL Y ADUANERO DE LA CONCESIÓN**

Art. 12.- Los bienes que formen parte del proyecto a desarrollar por EDP, Ltda. de C.V. gozarán de los beneficios fiscales y aduaneros, según se establece a continuación:

- a) Los buques, artefactos navales o cualquier tipo de embarcación o estructura flotante con matrícula extranjera a ubicarse en el espacio a concesionar conforme a esta ley, a utilizarse temporalmente para la construcción del proyecto de EDP, Ltda. de C.V., podrán permanecer en el país bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, por un periodo de hasta veinticuatro meses contados a partir de la fecha de ingreso al país, sin causar derechos e impuestos a la importación.
- b) Los buques, artefactos navales o cualquier tipo de embarcación o estructura flotante con matrícula extranjera a utilizarse temporalmente para la construcción del proyecto en el espacio a concesionar conforme a esta ley, no causarán ningún impuesto que grave la matrícula o registro por la permanencia, navegación u operación en el país de los mismos, durante un periodo de hasta veinticuatro meses contados a partir de la fecha de ingreso al país.
- c) Todos los bienes citados en los literales anteriores, incluyendo la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación, conocida por sus siglas en inglés como FSRU (Floating Storage and Regasification Unit), así como las grúas, remolcadores y otras embarcaciones, artefactos navales o maquinaria y equipos necesarios para las operaciones dentro del área a concesionar y que se utilicen en el proyecto de EDP, Ltda. de C.V., podrán permanecer en el área concesionada utilizando las banderas extranjera y salvadoreña durante el plazo de la presente concesión, según corresponda.
- d) Para el efectivo desarrollo y operación del proyecto a que se refiere ésta Ley se habilita previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, a la Unidad Flotante de Almacenamiento y Regasificación para que se utilice como Depósito Aduanero o de Aduanas privado. Para tal efecto, la Dirección General de Aduanas deberá emitir la resolución respectiva.

Todo en lo que no se oponga a lo establecido en el presente artículo, será aplicable la legislación aduanera correspondiente.

### **DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

Art. 13.- El contrato de concesión se dará por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo establecido de la concesión;
- b) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones esenciales estipuladas en la concesión y en el contrato respectivo;
- c) Renuncia del concesionario, en los términos y condiciones previamente establecidos en el contrato de concesión; y,
- d) Quiebra del concesionario

El procedimiento para la terminación del contrato de concesión se estipulará en el mismo. Igualmente, se establecerá en dicho contrato, el procedimiento para subsanar incumplimientos contractuales, antes de poder darlo por terminado.

En caso de disputa, las partes continuarán ejecutando el contrato de concesión hasta tener una resolución final y firme de la autoridad competente.

### **DEL DEBER DE INFORMAR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMO PORTUARIA**

Art. 14.- Ante la ocurrencia de alguna de las causas a que se refiere el artículo anterior, la AMP debe emitir la resolución correspondiente e informar inmediatamente al Fiscal General de la República y a la Asamblea Legislativa, para que éstas se pronuncien al respecto; ello sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

## **DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE BIENES DE LA CONCESIÓN**

Art. 15.- Terminada la concesión, las instalaciones y demás bienes necesarios para la utilización del espacio concesionado, que se encuentren sobre la superficie del lecho marino, deberán ser retirados por el concesionario dentro de los sesenta días siguientes, a no ser que la concesión haya sido prorrogada, o también podrán ser transferidos al Estado, mediante el pago de un justo precio; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 7 de la presente Ley y demás legislación que resulte aplicable.

Art. 16.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

